

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA POR LA QUE SE ESTABLECE HASTA 16 AÑOS LA EDAD DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA, A EFECTOS DE ASISTENCIA SANITARIA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

La edad del paciente tiene relevancia tanto por su influencia en el proceso clínico, como para definir los criterios de planificación y ordenación de la asistencia sanitaria. Así, la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 23 de julio de 1998, estableció como función del Pediatra de Atención Primaria, la de prestar asistencia sanitaria a los menores de 14 años.

Sin embargo, en lo que respecta a la asistencia hospitalaria no existe una norma que delimite el rango de la atención pediátrica; de forma que hay una gran heterogeneidad en la edad de atención entre los distintos hospitales, incluso dentro de un mismo hospital entre las distintas áreas de atención.

En este sentido, como recomendaciones de buena práctica, el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (II PENIA) establece: *"Así, para mejorar la calidad de la atención en la hospitalización en las unidades pediátricas hospitalarias basada en la evidencia científica, en los mejores conocimientos disponibles y en las buenas prácticas existentes se extenderá hasta los 18 años de tal manera que los menores reciben la atención adecuada a su edad y necesidades..."*

Por todo ello, resulta necesario adoptar un criterio unificador de la atención sanitaria en centros de asistencia hospitalaria de los menores hasta el momento de cumplir 16 años.

Según el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, en el artículo 2 sobre competencias de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, se encuentra la organización de la actividad y fijación de criterios asistenciales.

Teniendo en cuenta lo señalado, es por lo que se decide emitir la siguiente,

INSTRUCCIÓN

Primero. Se establece en 16 años el límite de la edad de atención pediátrica, a efectos de asistencia sanitaria en centros de Atención Hospitalaria.

Segundo. La ordenación de la asistencia sanitaria en los centros de atención hospitalaria se realizará de la siguiente forma:

Todos los pacientes menores de 16 años que precisen asistencia hospitalaria, ya sea en urgencias, hospitalización o consultas (en cualquiera de las áreas específicas de la pediatría), deberán ser atendidos en las correspondientes áreas de Pediatría de acuerdo con los siguientes criterios:

- Urgencias: Todo paciente menor de 16 años que acuda a los servicios de urgencia hospitalarios será atendido en el área pediátrica.

- Hospitalización: Todo paciente menor de 16 años que requiera hospitalización será ingresado en el área pediátrica.
- Consultas externas: Todo paciente menor de 16 años que precise una consulta de especialidades médicas será derivado desde Atención Primaria a consulta de Pediatría de acuerdo a la disponibilidad de consultas de áreas específicas de pediatría.
- Los pacientes mayores de 16 años con enfermedades crónicas que habitualmente acuden a una consulta pediátrica hospitalaria especializada, continuarían en la misma hasta que se decida de acuerdo con la familia y el facultativo una transición a la unidad homóloga de adultos, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada centro o servicio. En este sentido se promoverá la creación de unidades mixtas constituidas por pediatras del Area de Capacitación Específica y especialistas de adultos, para facilitar la transición de las unidades de atención pediátricas a las de adultos.

Madrid, a 16 de febrero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
DE LA ASISTENCIA SANITARIA**

César Pascual Fernández